

SG-120-06.14-2023 N° 051

AUTO DE INICIO No 1139

( 20 JUN 2023

***“Por medio del cual se inicia el trámite de una solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal persistente ”***

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, DE LA RESOLUCIÓN 1480 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INCISO FINAL DE LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 15 Y 17 DE LA LEY 1755 DE 2015 Y**

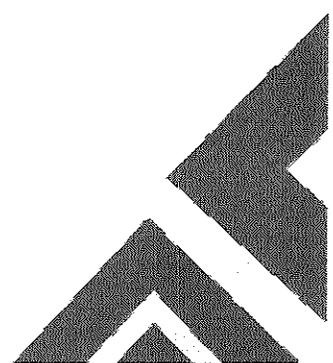
**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCÓ le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

***Que el artículo 2.2.1.1.4.3 del decreto 1076 de 2015 establece: Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:***

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) *Plan de manejo forestal*



20 JUN 2022

**Que el artículo 24 de la ley 70 de 1993 establece:** La entidad administradora de los recursos naturales renovables reglamentará concertadamente con las comunidades negras el uso colectivo de áreas del bosque a que se refiere la presente ley, para el aprovechamiento forestal persistente.

Para efectos del aprovechamiento, el procesamiento o la comercialización de los productos forestales que se obtengan en desarrollo de la concesión forestal, la comunidad concesionaria podrá entrar en asociación con entidades públicas o privadas.

El Estado garantizará y facilitará la capacitación de los integrantes de las comunidades concesionarias en las prácticas y técnicas adecuadas para cada etapa del proceso de producción para asegurar el éxito económico y el desarrollo sustentable de los integrantes y de la región. Para todos los efectos de explotación de los recursos forestales que contempla este artículo se priorizarán las propuestas de las gentes comunidades negras de conformidad con el artículo 13 de la Constitución.

**Que el artículo 12 del Decreto 1745 de 1995, Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993 establece como funciones del Representante Legal del Consejo Comunitario, las siguientes:**

1. Representar a la comunidad, en cuanto persona jurídica.
2. Presentar ante el INCORA previo aval de la Asamblea General y de la Junta del Consejo Comunitario, la solicitud de titulación colectiva del territorio de la comunidad que representa.
3. Presentar, ante la autoridad ambiental competente y ante el Ministerio de Minas y Energía, las solicitudes de aprovechamiento, exploración y explotación de recursos naturales, en beneficio de la comunidad, previa aprobación de la Junta del Consejo Comunitario; exceptuándose, los usos por ministerio de la Ley, respecto de los recursos naturales renovables.
4. Las demás que le asigne la ley y el reglamento interno.
5. Previa aprobación de la Junta del Consejo Comunitario, celebrar convenio o contratos y administrar los beneficios derivados de los mismos

Que mediante Circular DG-100-16.02-22 N°021 del 21 de septiembre de 2022 de conformidad con lo establecido en la ley 70 de 1993 establece como términos de referencia para la presentación y trámite de las solicitudes de aprovechamiento forestal persistente los siguientes:



1. Diligenciamiento del formato para liquidación del servicio de evaluación el cual deberá ser remitido al siguiente correo: [evaluaciontramitesambientales@codechoco.gov.co](mailto:evaluaciontramitesambientales@codechoco.gov.co)
2. Solicitud formal dirigida al director general de la entidad, la cual deberá ser presentada de manera personal en el centro de atención el usuario) para lo cual deberá exhibir su cédula de ciudadanía o en su defecto una autorización autenticada para presentación de la solicitud de aprovechamiento forestal persistente ante CODECHOCÓ. En caso de utilizar la ventanilla única para tramites ambientales (vital) para la radicación del trámite, el correo de envío debe ser perteneciente al consejo comunitario .
3. Constancia de pago
4. Diligenciar Formato único Nacional para Aprovechamiento Forestal Persistente
5. Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañado de la escritura pública del predio y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos ( 2 meses )
6. Presentar Plan de Manejo Forestal PMF (Se anexan términos de referencia para la elaboración de los mismos).
7. Presentar el Plan de Corta Anual UCA
8. Anexar Mapa del área a escala 1:25.000
9. Anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del Consejo Comunitario
10. Autorización de la Junta del Consejo Comunitario para que el Representante legal trámite ante CODECHOCÓ un permiso de Aprovechamiento Forestal Comunitario.
11. Copia del Acta de Posesión que lo acredite como Representante legal
12. Certificado de inscripción del Consejo Comunitario ante la Alcaldía Municipal que corresponda
13. Copia del Registro único tributario RUT
14. Certificado expedido por un contador público que de fe del costo del proyecto (adjuntar copia de la tarjeta profesional)
15. Certificado de Paz y Salvo Administrativo y Financiero con la entidad
16. Anexar Autorización de representación técnica (ingeniero Forestal o agroforestal)
17. Copia de la Tarjeta profesional del ingeniero forestal o agroforestal expedida por el COPNIA
18. Anexar copia de contrato con terceros, en caso de autorizar la movilización de volúmenes autorizados

Que mediante Formulario Único, el **RESGUARDO JAGUAL RIO CHINTADÓ**, identificado con el NIT° 900387156-6, representado por el Gobernador **DIOMEDES RUBIANO LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.865.363 de Riocucio, presentó ante CODECHOCÓ, permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para aprovechar un bosque en un predio

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 89999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



de propiedad del Resguardo indígena, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 00136 del 3 de diciembre de 1.980, con una extensión de **VEINTI TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO HECTÁREAS (23.175 Has)**, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Riosucio-Departamento del Chocó.

Que el día 13 de Junio de 2023, el **RESGUARDO JAGUAL GUADUALITO**, identificado con el NIT° 900387156-6, representado por el Gobernador **DIOMEDES RUBIANO LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.865.363 de Riosucio, a través del ingeniero agroforestal **HARBIN CASTRO ALLIN**, identificado con tarjeta profesional N° TP 05279-166335 ANT del COPNIA, allegó el Plan de Manejo Forestal en un área de 400 Has para el análisis y consideración de CODECHOCÓ, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del **MADS** y la resolución interna 987 de 1998, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal.

Que el área en el cual se pretende hacer el aprovechamiento, se encuentra comprendida dentro de los linderos señalados en la resolución INCORA N° 00136 del 3 de diciembre de 1.980.

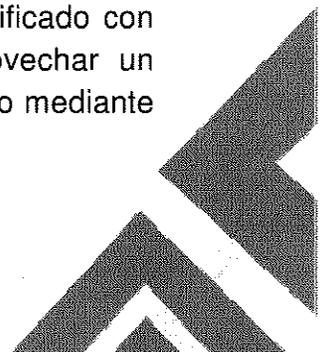
Que para efectos del trámite de la solicitud de estudio el peticionario aportó en su totalidad la información requerida por el artículo **2.2.1.1.4.3.** del decreto 1076 de 2015, la Circular DG-100-16.02-22 N°021 del 21 de Septiembre de 2022 y el decreto 1745 de 1995.

Que revisado el expediente contentivo de la solicitud de aprovechamiento forestal persistente, presentada por el **RESGUARDO JAGUAL GUADUALITO**, identificado con el NIT° 900387156-6, representado por el Gobernador **DIOMEDES RUBIANO LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.865.363 de Riosucio, se evidencia que reúne los requisitos consagrados en las normas que regulan la materia, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admítase e iníciase el trámite de la solicitud de Autorización para aprovechamiento forestal persistente, presentada por el **RESGUARDO JAGUAL GUADUALITO**, identificado con el NIT° 900387156-6, representado por el Gobernador **DIOMEDES RUBIANO LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.865.363 de Riosucio, para aprovechar un bosque en un predio de propiedad del Resguardo indígena, adjudicado mediante



20 JUN 2023

resolución de tierras del extinto INCORA N° 00136 del 3 de diciembre de 1.980, con una extensión de **VEINTI TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO HECTÁREAS (23.175 Has)**, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Riosucio-Departamento del Chocó.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que de conformidad con lo establecido en la resolución 1280 de 2010, por el cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias y otras autorizaciones ambientales”, la resolución interna 0156 del 6 de Febrero de 2020, “ por la cual se establece el pago del servicio de evaluación de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, como requisito previo para su trámite y se toman otras determinaciones, el solicitante canceló a CODECHOCÓ por concepto de Evaluación la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 8.247.677)** Correspondiente al número de Factura FE-133161 con referencia de pago 1344759, fecha de expedición del 2 de Junio de 2023 y fecha de vencimiento del 7 de Julio de 2023 y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación, la suma de **CINCUENTA y CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$55.800)** correspondiente al número de Factura FE-133160, con referencia de pago 1344758, fecha de expedición 2 de Junio de 2023 y fecha de vencimiento 23 de Diciembre de 2022, el cual fue consignado en la cuenta de ahorro N° 578493025 del Banco de Bogotá a nombre de CODECHOCÓ, según comprobante de pago del 7 de Junio de 2023 que reposa en expediente a folio número 7-8, dentro del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El peticionario deberá comunicarse con la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, con el objeto de definir la realización de la visita técnica que se requiere dentro del trámite de la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el presente auto al señor **DIOMEDES RUBIANO LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.865.363 de Riosucio, en calidad de Gobernador del **RESGUARDO JAGUAL GUADUALITO**, identificado con el NIT° 900387156-6, o a quien Este autorice al momento de la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia del presente proveído al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrario Zona Quibdó.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, a los **20 JUN 2023**

  
**YURISA ALEXANDRA TRUJILLO MOSQUERA**  
 Secretaria General

Proyección Elaboración	y/o	Revisó	Aprobó	Folios	Paginas	Anexo	Folios de Anexos	de	Fecha
Paula Lozano Profesional Universitario	Andrea	Angelica Mosquera Profesional Especializado	Arriaga Yurisa Trujillo Mosquera Secretaria General	A. Dos (2)	Tres (3)	Carpeta (1)	Ciento Noventa y dos (192)	y	Junio de 2023



INSTITUCIÓN DE PROMOCIÓN Y  
 DEFENSA DE LOS INTERES  
 DE LOS CIUDADANOS DE  
 QUIBDÓ

INSTITUCIÓN DE PROMOCIÓN Y  
 DEFENSA DE LOS INTERES  
 DE LOS CIUDADANOS DE  
 QUIBDÓ

